



20

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN
CAUSANTES	CERAFIN MEJIA RIOS Y ANA FRANCISCO MOLINA
SOLICITANTE	CARLOS EDUARDO MEJIA MOLINA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00621-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION INTESTADA de CERAFIN MEJIA RIOS Y ANA FRANCISCO MOLINA, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

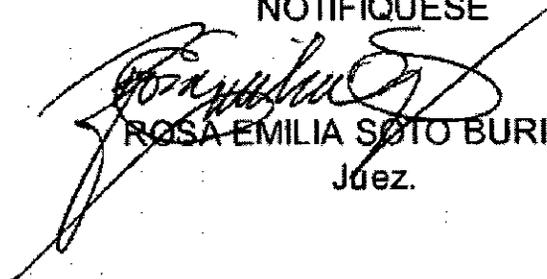
De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: APORTAR un avalúo (valores) de los bienes relictos en la forma dispuesta en el artículo 444 numeral 4° del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARRIMAR el certificado de CATASTRO a fin de establecer la competencia. (numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA BEATRIZ VALLEJO DE SUAREZ, abogada titulada y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.

